

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20, apartados 1, 2 y 4.r), de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988, según redacción dada por Ley 25 de 1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales.

Art. 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) El mantenimiento de la red de alcantarillado.

Art. 3.º Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Cuota tributaria.

Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado publico (subida, 2,7% IPC):

-La licencia de acometida por vivienda, finca o local queda establecida en 418 euros.

-Por cada vivienda, local o finca (habitada o vacía, con actividad o sin ella), 24,50 euros al año.

Cuando se trate de un edificio con varias viviendas o locales, cada vivienda o local pagará al año 24,50 euros.

Al pedir el permiso para realizar la obra de acometida a la red de alcantarillado se depositará en las arcas municipales la suma de 2.117 euros en concepto de fianza por cada apertura de zanja, a fin de garantizar que la vía pública afectada quede en el estado en que se encontraba. Esta fianza podrá depositarse en metálico o en aval bancario. El plazo de devolución de fianza será de un año, previa conformidad del técnico municipal y a petición del solicitante. Si se abre una sola zanja para meter los tubos de agua y de alcantarillado la fianza a depositar será de 4.235 euros.

El importe de la cuota de la tasa establecida en la Ordenanza reguladora del servicio de alcantarillado se prorrateará por trimestres naturales en los casos de cambio del ocupante de la vivienda.

Art. 6.º Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Art. 7.º Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instarse para su autorización.

Art. 8.º Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos o, en su caso, los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de la acometida, acompañando justificante de abono en bancos o cajas de ahorros.

Art. 9.º Gestión.

Las cuotas no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Art. 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Art. 11. Partidas fallidas.

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Disposición final

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 24 de

noviembre de 1998. Comenzará a regir el día 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

MODIFICACION: BOPZ N° 291 de 19 de diciembre de 2015